

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0083

Fecha: 13-10-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2018 00109	Verbal	MAGNOLA PERDOMO ALAPE	COOTRANSCAQUETA LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Acepta reuncia al poder abogado de Cootranscaquetá	12/10/2021	1
1800133 33001 2014 00679	Ordinario	FRANCY-ROSERO NUNEZ	NUEVA EPS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	12/10/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13-10-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d77131095c5846275fcc47374885d1587173da61a0c86e90bd85c7112569df**

Documento generado en 12/10/2021 05:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: FRANCY ROSERO NUÑEZ Y FRANCISCO NORMAN
GUITERREZ
DEMANDADO: LA NUEVA E.P.S. Y CLINICA MEDILASER S.A.
RADICACIÓN: 2014-00679-00 FOLIO: 360 TOMO: XXV
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°

Con el propósito de continuar con el desarrollo de la actuación correspondiente y teniendo en cuenta que se encuentra surtido el trámite señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto al dictamen rendido por la Universidad CES, es necesario proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, ordenando la realización de las audiencias de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la comparecencia a la citada diligencia del perito médico **FRANCISCO CLAVER HOYOS FIGUEROA**, adscrito a la Universidad CES, para que responda las preguntas que le ha de formular el apoderado judicial de la **CLÍNICA MEDILASER S.A.**, con respecto a la experticia rendida en este asunto, calendada 12 de agosto de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que a través del correo electrónico institucional de este Juzgado jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrán solicitar y obtener con la debida anticipación todas las piezas procesales del expediente, que consideren necesarias para el estudio y preparación de la mencionada diligencia.

CUARTO: Para participar de la audiencia antes fijada, las partes se podrán conectar por intermedio del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10924855>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2edebaf3415070e1c86d280588b31b93753cb37dec65b862c61d7e776dfd2260

Documento generado en 12/10/2021 11:38:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUDIHT ALAPE MENDEZ Y OTROS
DEMANDADOS: COOTRANSCAQUETA LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00109-00 FOLIO: 575 TOMO: XXVII
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECIDE RENUNCIA
ABOGADO
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Con el propósito de continuar con el desarrollo de la actuación correspondiente se procede a hacer las siguientes precisiones:

En cuanto a la renuncia al poder efectuada por el abogado JUAN PABLO HOYOS ROJAS, no se atenderá debido a que al citado togado, no se le ha reconocido personería para actuar en este asunto y en el expediente no se registra actuación alguna de su parte.

En lo que respecta a la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL CARÉNAS CARO, habrá de accederse a la misma porque se cumplen los requisitos exigidos para ello.

Es menester indicar que si bien, mediante proveído calendado 21 de noviembre de 2018, se admitió el llamamiento en garantía realizado por el demandado AGUSTIN RICO VÁSQUEZ, con base en la póliza de seguro número 706539019, a la compañía QBE SEGUROS S.A., dicha actuación a la fecha se torna ineficaz al tenor del artículo 66 del Código General del Proceso, dado que, han transcurrido más seis meses sin que la parte interesada haya surtido la notificación personal a la entidad convocada.

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentran superadas las etapas previas y en firme el auto de fecha 24 de febrero de 2020 – folios 20 a 23 cuaderno 2 -, que decidió sobre las excepciones previas propuestas por la empresa demandada Cooperativa de Transportadores del Caquetá y Huila Ltda, que hizo consistir en no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, es procedente a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN PABLO HOYOS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'910.034 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 135.522 del Consejo Superior de la Judicatura, con base en lo descrito en este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido por la empresa de Transportadora del Caquetá y Huila **COOTRANSCAQUETÁ LTDA**, presentada por el abogado **MIGUEL CÁRDENAS CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 82'395.070 de Fusagasugá, Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: TENER como ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por el demandado **AGUSTIN RICO VÁSQUEZ**, con base en la póliza de seguro número 706539019, a la compañía **QBE SEGUROS S.A.**, de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso y como se dejó consignado en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: SEÑALAR el día jueves veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que a través del correo electrónico institucional de este Juzgado jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrán solicitar y obtener con la debida anticipación todas las piezas procesales del expediente, que consideren necesarias para el estudio y preparación de la mencionada diligencia.

CUARTO: Para participar de la audiencia antes fijada, las partes se podrán conectar por intermedio del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10924960>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b4325b2bdc7d21194f1b44568f489921c534a00b5533eed166a7c2228d91da7

Documento generado en 12/10/2021 11:38:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>